

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda la cual correspondió por reparto el 23 de febrero de 2023. Anexos en copia virtual: Demanda, poder, solicitud inscripción contrato de prenda, solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por CRISTIAN DE JESÚS ORDOÑEZ CARDONA identificado con C.C. 1.053.778.742 frente a NÉSTOR JULIÁN CASTELLANOS SEPÚLVEDA C.C. 1.060.649.534.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado por los siguientes conceptos:

- “1. Un “CONTRATO DE PRENDA DE GARANTIA SIN TENENCIA”, por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6´000.000) con fecha de creación en el mes de marzo del año 2017.
2. Por los intereses corrientes generados Desde el mes de marzo del año 2017, hasta la fecha.
3. Por los intereses moratorios desde el mes de marzo del año 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, y los cuales serán tasados a la tasa determinada por la superintendencia bancaria.
- 4./.../
5. Que se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.”

Para resolver procede el juzgado a analizar la normatividad aplicable, por su parte establece el artículo 422 del C.G.P. lo siguiente:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Al respecto aclara el despacho sobre las obligaciones expresas, claras y exigibles lo siguiente:

1. Para que la obligación sea expresa: Que la deuda esté señalada expresamente en el documento, que se encuentre determinada, puesto que se descartan la implícitas y las presuntas, implicando que se manifiesten con

palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Conforme a que la obligación sea expresa tenemos en palabras del procesalista colombiano Parra Quijano¹, quien explica:

*“La obligación **no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene.** (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas”*
(Subrayado nuestro)

2. Para que la obligación sea clara: cuando aparece fácilmente determinada en el título ejecutivo, que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

3. Por último, para que la obligación sea exigible: o sea ejecutable, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

Ahora bien, respecto al documento que se adjunta, con fecha de marzo de 2017 y suscrito por ambas partes del presente proceso, no es posible que se libre mandamiento de pago, por cuanto el mismo no cumple con las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad a que alude el artículo 422 del C.G.P., pues se observa que en el aludido documento no se indican las obligaciones a cargo de las partes, la fecha de vencimiento de dichas obligaciones, lo cual impide que se persiga el cobro del mismo por esta vía.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de CRISTIAN DE JESÚS ORDOÑEZ CARDONA identificado con C.C. 1.053.778.742 frente a NÉSTOR JULIÁN CASTELLANOS SEPÚLVEDA C.C. 1.060.649.534, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

¹PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho Procesal Civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C. Ediciones Librería del Profesional. 1995. P.265.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ